



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cuatro (04) de diciembre de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA PÉREZ CRUZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EXPEDIENTE: 11 001 33 35 012 2015 00555 00

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

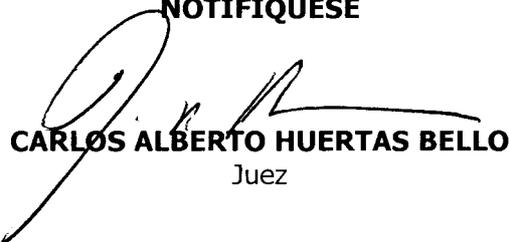
1. Con la finalidad de que al trámite concurren la totalidad de los beneficiarios de la pensión por muerte del extinto CP. EDILSON ALONSO RODRÍGUEZ MONGUI, sírvase vincular al extremo pasivo de la controversia a la señora SANDRA ZULEYMA CALDERÓN PORTILLA, conforme al numeral 3 del artículo 171 del C.P.A.C.A, para lo cual debe aportar la dirección para efectos de notificaciones.
2. De conformidad con los numerales 2, 3 y 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A., precise y aclare de forma sucinta e individual cada acápite de pretensiones, hechos, concepto de violación, y fundamentos de derecho, en razón a que se mencionan indiscriminadamente en el acápite de hechos de la demanda, en donde se transcribe normatividad, el contenido de los actos administrativos y de las pretensiones. (fls. 90 a 128).
3. Aporte constancia de la última unidad militar en la que el CP (f) EDILSON ALONSO RODRÍGUEZ MONGUÍ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.012.776, prestó o debió prestar sus servicios, y la sede o ubicación geográfica de la misma, esto para determinar la competencia por factor territorial de este Despacho, conforme lo previsto en el numeral 3º del artículo 156 en concordancia con el artículo 168 del C.P.A.C.A.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Se reconoce personería a los abogados ABELARDO PACHECO QUITORA como apoderado principal y DIEGO FERNANDO PACHECO QUITORA como apoderado suplente de la parte actora, en los términos y forma del poder conferido y aportado a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

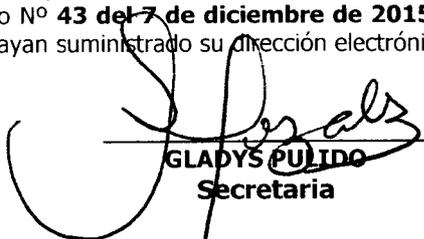


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 43 del 7 de diciembre de 2015, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.



GLADYS PULIDO
Secretaria